

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación nro. 217

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00061-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2016-13658 E.D.
Proceso o Trámite	Requerimiento de Sentencia Anticipada de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	27
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ² y Sociedades ³
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1° <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</i> Numeral 4° <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”.</i>
Asunto	Ordena devolver para corrección de Requerimiento de Sentencia anticipada.
Requirente	Fiscalía 74 especializada ⁴

¹ De fecha 30 de agosto de 2.021

² 23 inmuebles

³ 4 sociedades mercantiles junto con sus establecimientos de comercio

⁴ david.oliveros@fiscalia.gov.co Diagonal 22B No. 52 – 01 Edf. F Semisótano Secretaría de Extinción de Dominio. Teléfono 570 2000 ext. 14121

Afectados⁵ y apoderados	José Bayron Piedrahita Ceballos ^{6/7/8}
	Claudia Jannet Castillo Londoño ⁹
	Luisa Fernanda Piedrahita Posada ¹⁰
	Andrés Piedrahita Castillo ¹¹
	José Piedrahita Castillo ¹²
	Sergio Estarita Jiménez ¹³
	Banco Bilbao Vizcaya Argentario Colombia – S.A. – BBVA Colombia ¹⁴
	José Germán Lacayo Zuluaga ¹⁵
	Bancolombia ¹⁶
Intervinientes	Ministerio Público ¹⁷
	Ministerio de Justicia y del Derecho ¹⁸

⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁶ C.c. nro. 8.399.245

⁷ Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: contacto@sergioestarita.com; Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

⁸ Sergio Estarita Jiménez / identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.362.457, y Tarjeta Profesional de Abogado del C.S.J. No. 151941. – apoderado de JOSE BAYRON PIEDRAHITA CEBALLOS – y su grupo familiar-, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: contacto@sergioestarita.com; Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

⁹ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.056.130, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: contacto@sergioestarita.com; Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

¹⁰ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.526.955, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: contacto@sergioestarita.com; Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

¹¹ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.194.157, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: contacto@sergioestarita.com; Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

¹² identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.881.315, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: contacto@sergioestarita.com; Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

¹³ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.362.457, y Tarjeta Profesional de Abogado del C.S.J. No. 151941. – apoderado de JOSE BAYRON PIEDRAHITA CEBALLOS – y su grupo familiar-, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 611. Torre Empresarial Pacific en la ciudad de Bogotá D.C.; Correo electrónico: contacto@sergioestarita.com; Teléfonos: (57+1) 696 80 32; Celular: (57) 313 293 0282.

¹⁴ identificado con el NIT No. 860.003.020–1, Matrícula No. 00208845 del 4 de abril de 1984, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Carrera 9 No. 72 – 21 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3471666 y 3471600, Correo electrónico: notifica.co@bbva.com

¹⁵ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.413.526, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Calle Real del Cabrero Edificio el Lago Apartamento 301 en la ciudad de Cartagena (Bolívar), Correo electrónico: joselacayozuluaga@gmail.com

b. Dirección: Barrio El Pozón, Manzana 114 Lote 11, en la ciudad de Cartagena (Bolívar)

¹⁶ Representada por su apoderado el doctor CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA, en las siguientes direcciones:

a. Dirección: Calle 56 No. 47 – 14 Oficina 301, en la ciudad de Medellín (Antioquia); Teléfonos: (57 +4) 293 2700; Correo electrónico: moldi@une.net.co

¹⁷ Procuradurías delegadas para el Ministerio Público en Asuntos Penales. Carrera 10 No. 16 – 82 Piso 4 Edificio Manuel Mejía en la ciudad de Bogotá D.C.. Correo electrónico: ministeriopublico@procuraduria.gov.co

¹⁸ Grupo de Extinción de Dominio. Dra. MÓNICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS. Calle 53 No. 13 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Teniendo en cuenta el **requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio** instada por la Delegatura Fiscal 74 Especializado en Extinción de Dominio,¹⁹ y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de conocimiento²⁰, evidencia el Despacho que, aun siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, el escrito de requerimiento, sus anexos y el expediente presentado en general no cumplen con unos aspectos de organización ni de composición sumarial instructiva en la formación digital del expediente.

El Juzgado, las partes e intervinientes dentro de los trámites deben considerar que la transformación digital en la gestión judicial hace parte de los ejes de política pública, fortaleciendo los principios de celeridad y eficiencia consagrados en el artículo 20 del C.E.D. se deben adaptar a las nuevas necesidades, retos y perspectivas que en parte requieren de la presentación de un expediente digital o electrónico más organizado; para el caso que compete a este momento, requiere de parte de la Fiscalía de una debida presentación y de la consideración del orden sumarial que permita un estudio guiado y fácil del expediente remitido que, a su vez, procurará de mayor economía procesal el trámite.

Para materializar lo anterior, se exige insistentemente que se satisfagan los modelos y requisitos de documentos electrónicos -MOREQ²¹ y los lineamientos de gestión documental que abarca el Protocolo para la gestión de documentos

¹⁹ De fecha 30 de agosto de 2.021

²⁰ Remítase al acta de reparto (archivo “002ActaConocimientoPrevio” de la carpeta “C02CuadernoDespacho”).

²¹ El MOREQ es el instrumento base que describe los requisitos funcionales que debe cumplir una herramienta tecnológica para la gestión de documentos electrónicos en la Rama Judicial (SGDEA- Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.), en armonía con los estándares nacionales e internacionales sobre esta materia y, por ende, resulta ser uno de los insumos fundamentales en materia de estandarización de la gestión documental electrónica para la Rama Judicial.

electrónicos, digitalización y conformación del expediente²² del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, previo a la admisión o avóquese de su conocimiento, debe hacerse entre otros aspectos en punto si cumple no solo con lo establecido en el artículo 132 del Código de Extinción de dominio, como exigencia legal y principal para admitirse a inicio de la etapa de juicio, sino también con otros aspectos de organización y de relevancia sumarial, pues de aceptar la judicatura así el expediente tal como fue enviado, se cargaría ésta con la desorganización y los yerros del actor que por ley no le corresponde enmendar al Juzgado entretanto que nos encontramos en una jurisdicción rogada.

Por todo lo anterior, el Juzgado refutará la solicitud de **requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio**, elevada por la Fiscalía, y se dispondrá devolverle su actuación electrónica al delegado encargado de la Fiscalía asignada para esta cuestión, para que le imprima orden y organización y además, subsane y rectifique el requerimiento, por la ausencia de los siguientes aspectos que se deben reprender o rectificar²³:

- 1) **Proceder a la confección de los índices electrónicos para aquellos cuadernos que lo carecen**, siguiendo criterios de ubicación bien por páginas, hojas o folios, con presentación literal y escrita de ordenación, organización procesal y sistemática que sea consecuente con la traza probatoria que se presenta y se pretenda hacer valer en juicio.
- 2) **En el requerimiento se deben referir las pruebas aludidas²⁴** indicando con precisión en qué cuaderno y folio están aterrizados digitalmente. Se recuerda que al redactar cualquier tipo de escrito y referirse en el mismo

²² Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020

²³ Remitirse al informe “003ConstanciaRecibidoProceso” en la carpeta “C02CuadernoDespacho”

²⁴ Citando de cada una de las PRUEBAS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA Y SU VALORACIÓN el cuaderno y folio digital en que están ubicadas para concretar una remisión de valoración jurídica acertada.

un adjunto, se debe indicar de manera remisoría en qué parte del expediente digital se encuentra el soporte para poder verificar el soporte de lo dicho, de no estar así, se procederá a su no reconocimiento, ya que es deber de la parte realizar un ejercicio probatorio organizado y diligente.

Igual trabajo se debe realizar con los certificados de tradición de todos y cada uno de los bienes que se pretenden extinguir, con las escrituras públicas que titulan el derecho de dominio para los afectados y con las actas de materialización de las medidas cautelares.

- 3) **Los archivos de origen electrónico no deben componerse de paginarias mayores a las 300 páginas**, ya que violarían la ley general de archivo²⁵ para su formación y presentación. También, como se tornan excesivamente pesados para estar cambiando entre cuadernos para realizar los debidos estudios.
- 4) Entendiendo para el despacho que cuando el Fiscal 74 DEEDD en su oficio remisorio se expresa en términos de “archivos”, y no a “cuadernos”, y al afirmar en su relación que el número de folios son “folios digitales”, se estima y se considera para este juzgador, que con tal expresión se refiere al número de páginas que cuenta el programa digital lector, y para ello se encuentra o se tiene que, efectivamente, todos los cuadernos o “archivos” remitidos están completos de acuerdo a su narrativa remisoría. No obstante, el fiscal delegado deberá precisar o corregir los distintos problemas de foliado que fueron evidenciados e informados por el citador del Juzgado (informe ubicado en el archivo “003ConstanciaRecibidoProceso” de la carpeta “C02CuadernoDespacho”), que podrían dar lugar a dudas sobre la integridad de los cuadernos que fueron digitalizados.

²⁵ La Ley 594 de 2000, conocida como la Ley General de Archivos, la cual establece los parámetros para llevar a cabo el reconocimiento de la gestión documental, los conceptos básicos que surgen de ella y los principios por los cuales se debe regir el correcto ejercicio archivístico.

Por otra parte, para que se denote una buena y excelsa práctica instructora por parte de la Fiscalía, se pide que se sirva observar las siguientes recomendaciones:

- A. Se sirva indicar como actor, para todos y cada uno de los bienes objeto de su pretensión, de manera individual e independiente para cada uno de ellos, la naturaleza jurídica y la función arquitectónica del bien, esto último es decir si se trata de una casa, lote, bodega, apartamento, parqueadero, local, si es urbano o rural, etc., aspectos estos que son necesarios por cuanto identifican al bien y lo hacen único. Si bien su manera de hacer las cosas es propio y respetable, por lo menos la información de su solicitud debe presentar unos datos específicos, necesarios e importantísimos, ya que su ausencia puede hacer inadmisibile su solicitud.

Por ello el Despacho, en términos de deferencia, le propone a la parte actuante que en su apartado de " 5. IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES", presenta los siguientes formatos en los que se pide indicar, según sea al caso y respecto de cada bien, la ubicación del elemento de conocimiento adecuado, porque **es deber imperial de la parte acreditar el medio probatorio, exhibirlo, presentarlo o referenciarlo con dirección de ubicación en el expediente²⁶, del supuesto fáctico que pregona.:**

Número de bien a extinguir	#
Naturaleza jurídica del bien	Inmueble/ mueble
Distintivo	Casa, lote, apartamento, nombre, denominación, tipo de mueble
Matricula inmobiliaria nro.	Nro..... E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio ...
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de	
Referencia o código catastral ²⁷	Nro..... E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio ...
Avaluo	\$...... E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio ...
Dirección / Ubicación	
Comuna	
Barrio	
Municipio	
Departamento	

²⁶ Obrante en el Folio tal.... Del cuaderno digital Tal....

²⁷ La referencia catastral es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles. Todos los pisos, apartamentos, casas y locales tienen una referencia catastral, que consiste en un código alfanumérico que es asignado por el Catastro, y es una especie de matrícula o carnet de identidad para tu piso. Cada inmueble tiene una referencia catastral única, de manera que cuando se brinda este número se pueda situar el inmueble en un punto exacto e inequívoco dentro de la cartografía catastral de nuestro país. Esto quiere decir que la referencia catastral apunta directamente a una dirección física.

Propietario inscrito y su documento de identidad	
Porcentaje de propiedad en el bien que se persigue en extinción	
Modo de adquisición	
Título de adquisición	Escritura o Documento Nro..... E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio ...
Tipo de limitación y su titular	
Causales de extinción de dominio enrostradas para este bien	
Si soporta medidas cautelares o no:	Si / o / No
Materialización de las medidas	Si o NO Fecha de la Materialización o Secuestro o razone porque n se ha hecho E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio ...

Si se trata de sociedades o establecimientos de comercio²⁸, se sugiere el siguiente formato:

Número de bien a extinguir	#
Tipo de bien	Sociedad Comercial / Establecimiento comercial
Nombre o razón o denominación social	
Matriculado en la Cámara de Comercio de	Certificado de Cámara de Comercio Nro..... E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio ...
Número de matrícula de Cámara de Comercio	
Número de identificación tributario	
Fecha de matrícula	
Estado de la matrícula	
Representante legal	Certificado de Cámara de Comercio Nro..... E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio ...
Dirección de notificaciones judiciales	
Dirección comercial o de funcionamiento	
Modo de constitución y/o adquisición	
Capital o avaluación del bien	
Porcentaje o número de cuotas/acciones en extinción	

²⁸ El Código de Comercio define el establecimiento de comercio como un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales (artículo 515 del Código de Comercio).

Causales de extinción de dominio enrostradas para este bien comercial	
Si soporta medidas cautelares o no:	Si / o / No
Materialización de las medidas	Si o NO Fecha de la Materialización o Secuestro o razone porque no se ha hecho E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio ...

- B. Igualmente, en el apartado de identificación y dirección de notificación de los afectados, si alguna de las partes tiene abogado o representante se debe citar quién lo es y la ubicación dentro del expediente del poder y del auto o resolución por el cual se le reconoció personería.

Porque se recuerda que los abogados abandonan sus causas o se les revocan el poder y ninguna de las partes cumple con un mínimo de diligencia avisando al despacho de la noticia, por lo que a quien se debe informar y quien debe estar principalmente informado de su causa es el afectado, y así siempre se debe hacer el esfuerzo de consultar los datos de ubicación y notificación personales del afectado.

- C. En el cuaderno de medidas cautelares se debe aportar un certificado de libertad y tradición, registro de matrícula mercantil, o el registro que sea procedente según el tipo de bien objeto de extinción y en un orden sumarial, con una vigencia no superior a los 6 meses, y en el cual ojalá se pueda evidenciar el registro de las medidas cautelares. Solicitud necesaria porque es obviamente indispensable conocer la situación actual, real y vigente del bien, así como la situación de la materialización de las cautelas, etc.

- D. Determine en forma concreta, precisa y detallada, una a una, las pruebas²⁹ en que se fundan los hechos enunciados y su pretensión.

5.- Si se trata de un requerimiento de **Sentencia Anticipada**, cuyo régimen expreso aplicable se encuentra consagrado en el artículo 133³⁰ del C de E de

²⁹ **Artículo 149. Medios de prueba. Son medios de prueba la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio....**

El fiscal podrá decretar la práctica de otros medios de prueba no contenidos en esta ley, de acuerdo con las disposiciones que lo regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana.

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa dentro o fuera del país, podrán trasladarse y serán apreciadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y con observancia de los principios de publicidad y contradicción sobre las mismas.

³⁰ En cualquier etapa del proceso hasta la finalización del traslado previsto en el artículo 141 de la presente ley, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurren sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá

D, es de imperativo que la misma este solicitada y avalada no solo por sus legítimos propietarios del bien, sino también coadyuvada y asistida con aprobación por los terceros que tengan derechos económicos o de dominio inscritos sobre el bien en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, pues aceptar una solicitud sin estos avales se estaría vulnerándose el derecho de estos terceros que tienen legitimación por su inscripción en la matrícula de propiedad y donde el bien a extinguirse es su garante.

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas con anterioridad, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ausencia del índice digital el orden, sistematización, ordenamiento, arreglo del proceso y derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal, debido proceso, y derecho de defensa, y con las demás exigencias faltantes se insatisface los presupuestos del artículo 132 C de E de D., por ello y que con el fin de que sean resueltas

que lo actuado es suficiente para sustentar ante el juez de extinción de dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.

El afectado que se acoja a este trámite abreviado podrá optar por uno de los dos siguientes beneficios:

1. Conservar el derecho de propiedad sobre uno o algunos de los bienes cuyo origen sea consecuencia de una actividad ilícita, siempre y cuando el Fiscal lo considere procedente, según la eficacia de la colaboración y el valor comercial de los mismos no supere el tres (3%) del total de los bienes objeto de colaboración, o los montos en salarios mínimos del artículo 120 de la presente ley.

2. El afectado que se acoja a este trámite abreviado podrá hacerse acreedor a la retribución de que trata el artículo 120 de la presente ley, la cual será de hasta un cinco (5%) del valor de los bienes que sean objeto de colaboración, sin exceder los dos mil quinientos (2.500) smlmv. Podrá igualmente el afectado hacerse acreedor a otro (5%) del valor de los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio, sin exceder los dos mil quinientos (2.500) smlmv, sobre los cuales informe a la Fiscalía siempre y cuando se aporten elementos de prueba o se contribuya de manera eficaz y efectiva a lograr el cumplimiento de uno o varios de los fines constitucionales propios de la administración de justicia, en especial, los siguientes:

a) Adelantar acciones a favor de las víctimas de actividades ilícitas de las cuales tenga conocimiento a través de acciones idóneas dirigidas a cesar los efectos del delito o que permitan el efectivo restablecimiento del derecho o la reparación de los perjuicios causados;

b) Ayudar a la desarticulación de organizaciones criminales a través de la identificación e individualización de sus dirigentes e integrantes y el aporte de elementos de prueba que permitan la demostración de su responsabilidad penal;

c) Contribuir con información y elementos de prueba que permitan investigar y sancionar casos de corrupción o neutralización de las acciones de la administración de justicia;

d) Contribuir en la eliminación de la infraestructura económica de las organizaciones criminales a través de la identificación de bienes ilícitos que puedan ser pasibles de comiso penal o extinción de dominio y el aporte de elementos de juicio que permitan obtener las sentencias respectivas.

y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 52 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la Rama Judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 073

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 01 de octubre de 2021



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15d36e8c63e81f2fab2e728d80227555c604312f35efc7226c1227636175dd9

Documento generado en 30/09/2021 04:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA